



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CALUMA**

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos. 11, 35, 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, declaran la igualdad ante la ley y el goce de los derechos, libertades y oportunidades, sin discrimen entre otras, por razones de discapacidad; que los grupos de atención prioritaria en el ámbito público y privado recibirán atención oportuna y preferente; se garantiza la prevención de las discapacidades, la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad en casos de indigencia; conjuntamente con la sociedad y la familia, asumirán la responsabilidad de la integración y participación social y equiparación de oportunidades, para lo que el Estado garantiza la utilización de bienes y servicios en diferentes áreas; con la participación de los Municipios, quienes tendrán la obligación de adoptar medidas en el ámbito de sus atribuciones y circunscripciones.

Que, la Ley sobre Discapacidades dispone, que las Municipalidades dictarán las Ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha Ley y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al medio físico y transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, tributación, vivienda, seguridad social de las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS e Instituciones Públicas y Privadas encargadas del tema.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La: **"ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES DEL CANTÓN CALUMA"**.

Art. 1.- Del objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto generar la integración y participación de las oportunidades y beneficios de las personas con discapacidad frente a todas las demás, especialmente en el ámbito laboral, de la salud, educación y de movilidad. Además, establecer normas que obliguen a eliminar cualquier forma de discriminación en contra de personas con discapacidad y puedan gozar a plenitud de todos los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma y los derechos que le reconoce la Constitución y la Ley.



Art. 2.- Del ámbito: Esta Ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental, visual, auditiva o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida; a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad; de igual manera a las Instituciones Públicas y Personas Jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad.

Art. 3.- De la caracterización: La certificación e identificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) será el único documento exigible para la consecución de los beneficios y exoneraciones de acuerdo a las disposiciones constantes en el artículo 18 de la Ley sobre Discapacidades.

Art. 4.- De la accesibilidad al medio físico: Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada, la Dirección de Planificación del GAD del cantón Caluma, cuidará y garantizará que los diseños guarden estricta relación con las "Normas INEN sobre la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Medio Físico" vigentes y aquellas normas que en esta materia se dictaren en el futuro por dicha entidad.

El incumplimiento a las disposiciones sobre accesibilidad serán sancionadas por el Comisario Municipal. La tolerancia a las infracciones por parte de los funcionarios y empleados municipales será considerada como falta a los derechos humanos y sancionados con el correspondiente sumario administrativo.

Art. 5.- Las edificaciones existentes; principalmente aquellas que presten servicios públicos, serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas, la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en el plazo de dos meses, realizará la notificación, seis meses para la evaluación y un año para que realicen las mejoras o adecuaciones. De no acatar esta disposición el propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica, se le aplicará la multa de veinte remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general, e inmediatamente el inmueble será clausurado hasta que se remedien los problemas que causan la falta de accesibilidad para las personas con discapacidad y se eliminen las barreras arquitectónicas. De continuar el incumplimiento con lo dispuesto en esta Ordenanza, podrá la Dirección de Obras Públicas del GAD del Cantón Caluma, ejecutar las obras necesarias a costa del infractor con el 30% de recargo.

Art. 6.- De la Comisión de Veeduría: se crea la Comisión Cantonal para la Veeduría de Discapacidades y Grupos de Atención Prioritaria, con actores sociales,

24

